

Señor (a)  
**ANONIMO**  
KR 87 2 19Decisión empresarial No. 1400383 emitida el día 18 de marzo de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1462266 del día 29 de febrero de 2024

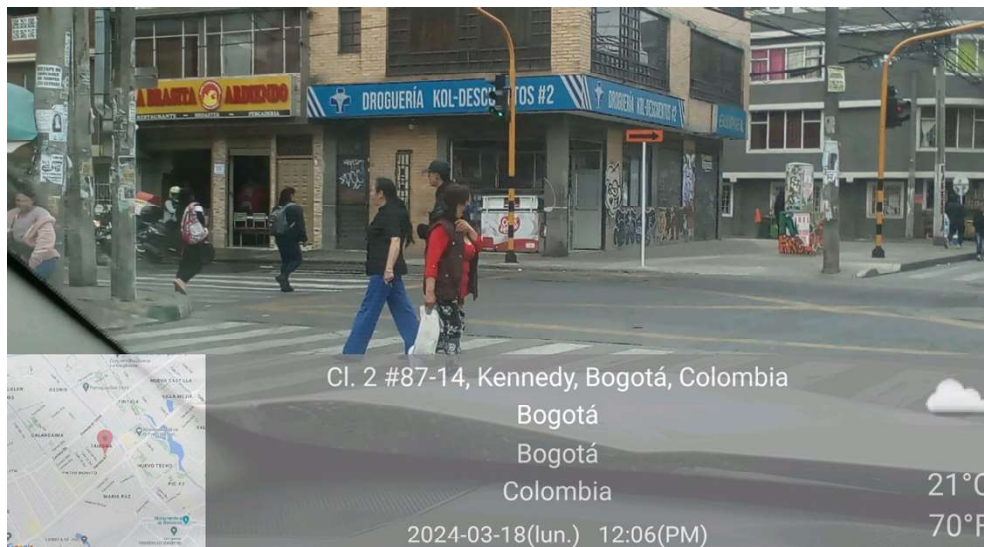
### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición ANÓNIMA 1241192024 radicada en el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogota te escucha de la Alcaldía mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

*SE SOLICITA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CIUDAD LIMPIA BRINDAR APOYO DE RECOLECCION DE BASURAS Y LIMPIEZA EN DIFERENTES PUNTOS, DENTRO Y EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO ASOCIADO CON LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AV. CIUDAD DE CALI ENTRE CL 2A Y CL 42F SUR EN DONDE SE HAN EVIDENCIADO DIFERENTES ACOPIOS DE BASURAS EN DIFERENTES PUNTOS. SE ADJUNTA REGISTRO FOTOGRAFICO CON DIRECCIONES DE LOS PUNTOS.*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) le informa y/o aclara que los contenedores se encuentran ubicados en espacio público de acuerdo al contrato de concesión 285 de 2018:

*Se visita el área solicitada por el anónimo, dónde la zona es netamente comercial, no se evidencia afectación por barrido, por el contrario en la evidencias enviadas se ve la ejecución de la labor.*



Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia